

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.846

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley Electoral vigente, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los

artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo quinto del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los Diputados que correspondan elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.ª Ser propuesto como tal candidato por Diputados ó ex Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.ª Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación

como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarla, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el artículo 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrán muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del artículo 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que

afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El artículo 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Electoral de referencia, y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.
—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.841

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una burra de tres años, mediana, rucia, preñada y herrada de la tabla derecha del pescuezo, desaparecida el día 9 del actual del cortijo «Las Vegas», término municipal de Nueva Carteya, propiedad de don Rafael Portero, vecino de Montilla, y de ser habida la pondrán á disposición de la autoridad judicial correspondiente, así como la persona por quien sea conducida, si no acredita su legitimidad.

Córdoba 11 de Septiembre de 1909.—
El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.834

Número del expediente 6.612

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Queiro Goldoni, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Septiembre de 1909, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada «2.ª Santa Isabel», de mineral hierro, sita en el término de Obejo y en las dehesas de Los Llanos del Conde y del Ronquillo, propiedad de don Ignacio Boza y don Joaquín Gallardo, respectivamente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Septiembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina «Santa Isabel», número 6432. Desde el punto de partida á la primera estaca al E. 15° 52' N., ó sea en prolongación de la línea determinada por la 1.ª 2.ª de «Santa Isabel», núm. 6432, se medirán 1000 metros y primera estaca; de primera á segunda N. 15° 52' O. 400; de segunda á tercera O. 15° 52' S. 2000; de tercera á cuarta S. 15° 52' E. 100; de cuarta á quinta E. 15° 52' N. 1000, y de quinta al punto de partida S. 15° 52' E. 300, para cerrar el polígono solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1909.—
El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.845

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á con-

tinuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera Alta, número 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

10 por 100 gas, electricidad y carburo.
La Sociedad Electro Harinera, Castro del Río, 95'53 pesetas.

La misma, idem, 821'59 pesetas.

Multa, alcoholes.

D. Nicomedes Gallardo Robas, Peñarroya, 50 pesetas.

Córdoba 10 de Septiembre de 1909.—
El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 2.842

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal se saca á pública licitación, en subasta, el arrendamiento de las fincas que el Municipio posee en este término, que son los siguientes:

Una fanega de tierra de siembra en el partido «Salmerón», en renta anual de 50 pesetas.

Una fanega de tierra de siembra en el partido «Barrancón», en renta anual de 20 pesetas.

Una fanega y seis celemines tierra de siembra y alameda en el partido «Cuesta», en renta anual de 30 pesetas.

Tres cuartas partes de aranzada de tierra olivar en el partido «Puntal Bermejo», en renta anual de 10 pesetas.

Y un cuarto en los bajos de la sala Consistorial, en renta anual de 90 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día del que haga diez naturales de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal y por el tipo, cada una, que se deja indicado, pudiendo presentarse las proposiciones escritas con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de las fincas de este Municipio comprendidas en el edicto publicado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., hace proposición á (aquí las que sean) por el precio de..., obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego respectivo.

(Fecha y firma).

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Benamejé 9 de Septiembre de 1909.—
Francisco Ramírez.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Plasencia.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1909

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2816

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3253 91	»	»	3253 91
2.º	Policía de Seguridad	881 41	»	»	881 41
3.º	Policía urbana y rural	2570 40	»	»	2570 40
4.º	Instrucción pública	271 45	»	»	271 45
5.º	Beneficencia	870 40	»	»	870 40
6.º	Obras públicas	250	951 66	»	1201 66
7.º	Corrección pública	579 49	»	»	579 49
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	11765 70	»	»	11765 70
10.º	Obras de nueva construcción.	»	166 66	»	166 66
11.º	Imprevistos	416 66	»	»	416 66
12.º	Resultas	6500	»	»	6500
	TOTALES	27359 42	1118 32	»	28477 74

Cabra 1.º de Septiembre de 1909.—Bernabé F. de Villalta.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada la presente distribución de fondos.

Cabra 4 de Septiembre de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, F. Villalta.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Múm. 2.839

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio último, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil por si se digna ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Leída una comunicación del señor Gobernador civil excitando los sentimientos de la Corporación á fin de que se socorra á las familias de los reservistas llamados á filas, se acordó que mientras dure la actual campaña de Africa se conceda un socorro mensual de 25 pesetas á las esposas de aquellos que se han incorporado á banderas, y de 40 pesetas á los que tengan hijos, librándose dichos socorros con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó conceder á Manuel Jurado un socorro de 15 pesetas para gastos de un viaje á los baños de Arenosillo.

Sesión del día 10

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder un socorro de 10 pesetas, para gastos de un viaje á los baños de las Tiñosas, á Alfonso Coletto Valverde.

Que la comisión de Policía urbana y rural, acompañada del inspector de obras, señale la línea á que ha de sujetarse la reedificación de una casa calle Empedrada, núm. 32, propia de María Josefa Copado.

Que por el señor Alcalde se gestione

á fin de conseguir que el señor Arquitecto director de las obras de nuevas escuelas, que están terminadas, venga á reconocerlas y á expedir la certificación correspondiente, para que, en su caso, puedan utilizarse al abrirse el curso próximo.

El Concejal don Antonio Yun Torralbo propuso que debían suprimirse las luces instaladas en la carretera con dirección á la estación del ferrocarril, por no ser precisas, ya que existe otra vía que está también alumbrada, que es la directa que vá por el camino de Pedroche, y es la que el público utiliza, y que así se economizaría una regular cantidad del alumbrado público. Generalizada la discusión predominó en la mayoría de los concurrentes el criterio de que en ambas vías es necesario el alumbrado, y que en todo caso pueden quitarse algunas luces para colocarlas en las calles y puntos de la población, donde hace falta aumentar el alumbrado, y así se acordó.

PÓSITO

Se acordó conceder á Pedro Vacas Coletto el préstamo de 1.250 pesetas por un año, previo el otorgamiento de obligación hipotecaria que habrá de imponerse sobre una casa de su propiedad, calle San Cayetano.

Conceder á Antonio Fernández Arévalo la prórroga de un año para satisfacer el préstamo de 2.350 pesetas que se le concedió el año anterior.

Nombrar agente ejecutivo para la cobranza de los débitos del Pósito á don Valeriano Raja Villarreal.

Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Delegado Regio, por conducto de la Sección provincial, que se adjudique al Municipio el local paneras del Pósito por el precio de 1.500 pesetas, en que ha sido tasado, satisfaciéndolo en tres anualidades, á razón de 500 pesetas cada una.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada del

plan de caminos vecinales que afecta á este término, publicado en los *Boletines* de los días 6, 7, 9 y 11 del actual, acordándose exponerlo al público durante 30 días á los efectos consiguientes, y que por lo que respecta al Ayuntamiento se haga constar su informe favorable á expresado plan.

Se acordó que Miguel Sánchez Rico cobrara 13'62 pesetas por 3'89 metros de terreno de la vía pública, que ha tomado al reedificar su casa calle del Cerro número 7.

Que se instale una luz del alumbrado público en la terminación de la calle Casillejos, suprimiéndose una de las del camino de la estación del ferrocarril.

Que la comisión de Policía urbana y rural informe acerca de la solicitud presentada por varios vecinos pidiendo se establezcan el alumbrado público desde la mediación del Callejón de fuente del Sordo hasta la casilla del dependiente de consumos.

Se facultó al señor Alcalde para que ordene la limpieza de la fuente del Sordo, pedido así por varios vecinos.

Se dió cuenta de que don Antonio Torralbo piensa trasladar su residencia y la de su familia á la ciudad de Valencia, lo cual se hará constar en el

padrón vecinal y de ello se expedirá certificado al interesado que lo ha pedido.

PÓSITO.

Se acordó que la comisión de Pósitos informe acerca de la solicitud presenta por Juan Zamora Panadero, que pide se le conceda un préstamo de 2.000 pesetas, hipotecando un cortijo en Arroyo Hondillo.

Que el Inspector de obras del Ayuntamiento reconozca y valore la casa calle San Miguel número 11, que propone como garantía Santiago Cachinero Silva, al pedir un préstamo de 1.500 pesetas.

Sesión del día 24.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder á Rafael Rojas Torrecilla un socorro de 7'50 pesetas y que guarde turno para poder ser incluido en nómina mensual de los socorros que el Ayuntamiento concede para lactancia de niños pobres.

Dada cuenta de una solicitud de varios vecinos domiciliados en la calle de Fomento pidiendo se empiedre, se acordó que la comisión de Policía urbana y rural informe acerca de esta petición para acordar lo que proceda.

Que dicha comisión reconozca el local llamado Audiencia, donde está instalada la primera escuela de niñas, é informe

acerca de las obras de reparación que se juzguen precisas.

PÓSITO

Se acordó conceder á Juan Zamora Panadero el préstamo de 2.000 pesetas por un año, siempre que presente el título de su propiedad del terreno que dice le pertenece en Arroyo Hondillo de 140 fanegas, y que esté inscrito en el Registro de la propiedad y libre de cargas, para poder hipotecarlo á favor del Pósito.

Sesión del día 31.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que la comisión de Policía urbana y rural auxiliada del Inspector de obras, señalen la alineación que ha de seguirse al reedificar las casas de don Dionisio Pedraza Dias y don Tomás Cantador Torralbo, en la calle de Anacid y Santos Isasa, respectivamente, que así lo han solicitado.

También se acordó, en vista de la solicitud presentada por varios vecinos, que se arregle el pozo llamado fuente del Sordo; y que la expresada comisión reconozca el lavadero de Sancho é informe sobre su estado; debiendo además avisarse con doña María Josefa Ayllón, con el fin de ver si se consigue permutar un pedazo de terreno de su propiedad por

el que ocupa dicha fuente, para construir un nuevo pozo de agua potable, ya que el sitio se considera muy apropiado para ello.

PÓSITO

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder á Santiago Cachinero Silva el préstamo de 1.500 pesetas por un año, previo el otorgamiento de obligación hipotecaria sobre una casa que le pertenece en la calle San Miguel, debiendo hallarse libre de cargas y asegurada de incendios.

También se acordó conceder un préstamo de 100 pesetas á Martín Illescas Romero y á José Cejudo Fernández, constituyéndose uno en fiador de otro y autorizándose la correspondiente obligación mancomunada.

Villanueva de Córdoba 4 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Villanueva de Córdoba 8 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba

Zona militar de Córdoba.—Reemplazo de 1909

REPARTO, entre los pueblos que corresponden á las Cajas de Córdoba número 22, Lucena número 23 y Montoro número 24, del contingente que han de aprontar en dicho Reemplazo, según Real decreto de 1.º de Septiembre del año actual.

	BASE	ENTEROS	DÉCIMAS	CUPO
Caja de Córdoba núm. 22				
Almodóvar.....	16	7	6	8
Blázquez.....	1	»	5	»
Belmez.....	66	31	2	31
Belalcázar.....	82	38	7	38
Córdoba.....	464	219	2	220
Carlotá.....	43	20	3	21
Espiel.....	15	7	1	7
Fuente Obejuna.....	96	45	4	45
Fuente la Lancha.....	4	1	9	2
Fuente Palmera.....	37	17	5	18
Granguela.....	10	4	7	4
Guadalquivir.....	10	4	7	5
Hinojosa del Duque.....	69	32	6	33
Hornachuelos.....	22	10	4	10
Obejo.....	8	3	8	4
Peñarroya.....	32	15	1	15
Pueblo Nuevo.....	82	38	7	39
Posadas.....	56	26	5	26
Palma del Río.....	55	26	»	26
Santa Eufemia.....	16	7	6	7
Villaviciosa.....	35	16	5	17
Valsequillo.....	8	3	8	3
Villaharta.....	6	2	8	3
Villanueva del Rey.....	31	14	6	15
Villavieja.....	24	11	3	12
Viso.....	35	16	5	16
TOTAL.....	1.323	612	130	625
Caja de Lucena núm. 23				
Aguilar.....	82	38	8	39
Almedinilla.....	23	10	9	11
Benaméjia.....	41	19	4	20
Cabra.....	92	43	5	44
Carcabuy.....	29	13	7	13
Doña Mencía.....	31	14	6	14
Encina Reales.....	12	5	7	5
Fuente Tójar.....	1	»	5	»
Fernán-Núñez.....	54	25	5	26

	BASE	ENTEROS	DÉCIMAS	CUPO
Lucena.....	151	71	4	72
Monturque.....	9	4	3	5
Montilla.....	90	42	5	42
Montalbán.....	16	7	6	7
Montemayor.....	26	12	3	13
Nueva Carteya.....	24	11	3	12
Puente-Jenil.....	117	55	3	55
Priego.....	103	48	7	48
Palenciana.....	20	9	4	10
Rambla.....	34	16	1	16
Rute.....	57	26	9	27
San Sebastián.....	4	1	9	2
Santaella.....	22	10	4	10
Victoria.....	13	6	1	6
Iznájar.....	66	31	2	31
Zuheros.....	17	8	»	8
TOTAL.....	1.134	524	120	536
Caja de Montoro núm. 24				
Adamuz.....	33	15	6	16
Alcaracejos.....	30	14	2	15
Añora.....	19	9	»	9
Baena.....	96	45	4	45
Bujalance.....	82	38	8	38
Cañete de las Torres.....	17	8	»	8
Carpio.....	26	12	3	13
Castro del Río.....	82	38	8	39
Conquista.....	9	4	2	4
Dos Torres.....	37	17	5	17
Espejo.....	29	13	7	13
Guijo.....	6	2	8	3
Luque.....	26	12	3	12
Montoro.....	100	47	3	48
Pedro-Abad.....	18	8	5	9
Pozobalncó.....	88	41	6	41
Pedroche.....	25	11	8	12
Torreblanca.....	36	17	»	17
Villa del Río.....	32	15	1	15
Villafranca.....	30	14	2	14
Valenzuela.....	27	12	8	12
Villanueva de Córdoba.....	58	27	4	28
Villanueva del Duque.....	29	13	7	14
TOTAL.....	935	432	100	442

El precedente reparto ha sido aprobado por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 9 del actual, como igualmente el sorteo de las décimas.

Córdoba 9 de Septiembre de 1909.—El Presidente A., José de Velasco.—El Secretario, José Balén Falero.

Demostración del sorteo

Caja de Córdoba núm. 22	Pueblo que apronta el soldado.	Décimas	Números obtenidos.	Pueblo que apronta el soldado.	Décimas	Números obtenidos.	Pueblo que apronta el soldado.
Blázquez.....	Fuente Palmera	5 10	7-8-4-10-6	Carcabuey.....	7 10	3-2-4-7-6-5-9	Monturque
Fuente Palmera.....	Villaviciosa	5 10	5-1-3-2-9	Monturque.....	3 10	10-8-1	Montemayor
Posadas.....	Almodóvar	5 10	9-4-7-6-3	Encinas Reales.....	7 10	4-2-5-3-7-10-9	Nueva Carteya
Villaviciosa.....	Hinojosa	5 10	10-1-5-2-8	Montemayor.....	3 10	6-1-8	Aguilar
Almodóvar.....	La Carlota	6 10	8-9-6-1-2-5	Priego.....	7 10	2-4-6-5-10-8-9	Almedinilla
Fuente Obejuna.....	Villaralto	4 10	10-7-3-4	Nueva Carteya.....	3 10	1-7-3	Rute
Hinojosa del Duque.....	Obejo	6 10	10-1-8-2-5-7	Aguilar.....	8 10	3-2-9-1-10-8-6-5	San Sebastián y Palenciana
Hornachuelos.....	Belmez	4 10	6-4-3-9	Iznájar.....	2 10	4-7	Pedro-Abad
Belalcázar.....	Valsequillo	7 10	8-2-9-3-4-5-6	Almedinilla.....	9 10	8-5-3-2-10-1-4-7-6	Adamuz
Carlota.....	Córdoba	3 10	1-7-10	La Rambla.....	1 10	9	Villanueva de Córdoba
Granjuela.....	Fuente la Lancha	7 10	3-10-5-4-8-6-9	Rute.....	9 10	5-2-7-10-1-6-4-9-3	Alcaracejos
Villaralto.....	Espiel.	3 10	7-1-2	La Victoria.....	1 10	8	Castro del Río
Obejo.....	Belmez	8 10	7-10-1-9-2-5-3-6	San Sebastián.....	9 10	19-1-8-10-15-14-2-4-11	Guijo
Belmez.....	Valsequillo	2 10	2-8	Santaella.....	4 20	13-17-7-8	Carpio
Valsequillo.....	Córdoba	8 10	10-3-8-4-6-5-7-9	Palenciana.....	4 20	12-16-3-5	Villanueva del Duque
Córdoba.....	Fuente la Lancha	2 10	1-2	Puente Jenil.....	3 3	18-20-6	Pedroche y Montoro
Fuente la Lancha.....	Espiel.	9 10	10-1-7-8-4-5-2-3-6	Caja de Montoro núm. 24			
Espiel.....	Guadalquivir	7 20	9-1-15-20-3-8-4	Dos Torres.....	5 10	6-4-2-10-5	
Guadalquivir.....	Pueblo Nuevo	7 20	17-5-10-16-2-12-6	Pedro Abad.....	5 10	3-1-8-7-9	
Santa Eufemia.....	Villaharta	6 10	11-19-7-13-14-18	Baena.....	6 10	10-1-5-4-9-6	
Villaharta.....	Villanueva del Rey	8 10	19-2-10-4-7-6-5-16	Pozoblanco.....	4 10	3-2-8-7	
Villanueva del Rey.....	Peñarroya	6 20	18-14-11-1-15-20	Villanueva de Córdoba.....	6 10	2-9-8-3-6-7	
Viso.....	Caja de Lucena núm. 23	5 10	9-13-8-12-3	Bujalance.....	8 10	10-7-6-2-4-3-8-9	
Peñarroya.....	Cabra	5 10	10-8-1-7-2	Alcaracejos.....	2 10	5-1	
Cabra.....	Fuente Tójar	5 10	9-5-4-3-6	Castro del Río.....	8 10	9-8-10-7-3-1-2-6	
Fuente Tójar.....	Fernán-Núñez	5 10	4-2-1-5-10	Conquista.....	2 10	4-5	
Fernán-Núñez.....	Montilla	5 10	3-6-8-7-9	Guijo.....	8 10	8-10-1-3-7-6-4-5	
Montilla.....	Doña Mencía	6 10	4-3-5-10-9-6	Villafraña.....	7 10	2-10-7-3-8-6-9	
Doña Mencía.....	Benamejí	4 10	2-7-1-8	Espejo.....	7 10	5-4-1	
Benamejí.....	Montalbán	6 10	2-5-8-10-6-9	El Carpio.....	3 10	5-4-1	
Montalbán.....	Lucena	4 10	1-4-3-7	Villanueva del Duque.....	7 10	9-1-4-8-2-7-10	
Lucena.....				Luque.....	3 10	5-6-3	
				Pedroche.....	8 10	8-9-6-1-19-20-18-5	
				Valenzuela.....	8 20	15-12-4-14-3-11-13-10	
				Montoro.....	3 10	6-17-2	
				Villa del Río.....	1 10	7	

JUZGADOS

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.843

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del seis del actual desapareció de los terrenos de Pedro Venegas, de este término, donde pastaba, una yegua de once años, pelo castaño, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha y en la izquierda una O y en medio una cruz, lucero, cordón corrido, crialba y orejas despuntadas, propia de Antonio Merino Gutiérrez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de habida, se pondrá á disposición de este Juzgado, así como al autor ó autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Fabrica militar de subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 2.727

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16